

Servicio entre Chanteiro y Ares (expediente número 7.772), como hijuela del que es concesionario «Herederos de Jesús Pita Saavedra, S. R. C.», entre El Ferrol del Caudillo y La Coruña, con hijuelas de cruce de Limodres a El Seijo (V-1097:C-27), provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Chanteiro y Ares, de 4,1 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones diariamente:

Una expedición de ida y vuelta entre Chanteiro y El Ferrol del Caudillo, a la que se impondrá la prohibición de tráfico del servicio base de y entre Neda y El Ferrol del Caudillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1097:C-27).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base V-1097:C-27.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—701-A.

Servicio entre Barco de Avila y Puente del Congosto, provincias de Avila y Salamanca (expediente número 7.323), como hijuela, del que es concesionario la Empresa «Moreno de Vega, Sociedad Limitada», entre Piedrahita y Salamanca, con hijuelas (V-1096:av-SA-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barco de Avila y Puente del Congosto, de 18 kilómetros de longitud, pasará por El Losar y El Tejado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Barco de Avila y el empalme de El Losar.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta como prolongación de las que se realizan en la hijuela Alba de Tormes-Puente del Congosto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1096:av-SA-26).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1096:va-SA-26).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—702-A.

Servicio entre Villanueva del Rey y Villaviciosa (expediente número 7.550), provincia de Córdoba, a don Joaquín Cabezas Fresno en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villanueva del Rey y Villaviciosa, de 24 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 20 plazas cada uno y clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,62 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—703-A.

Servicio de viajeros entre La Carrasca y Cuevas de Rello (expediente número 7.752), provincia de Murcia, como hijuela desviación, del que es concesionario don Luciano Pérez Paredes, entre Las Palas y Murcia (V-515:MU-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Carrasca y Cuevas de Rello, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Paganes, Almagros y Maldonados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una de ida y vuelta, practicándola como desviación dentro de la que se practica en el servicio base entre Las Palas y Murcia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-515:MU-19).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio base (V-515:MU-19).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 30 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—704-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de las obras del «Proyecto de enlace ferroviario de la línea Jafra-Huelva con la de Sevilla-Huelva (obras de infraestructura y superestructura)».

Este Ministerio, en 28 de enero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente a «S. A. Ferrovial» las obras comprendidas en el «Proyecto de enlace ferroviario de la línea de Jafra-Huelva con la de Sevilla-Huelva (obras de infraestructura y superestructura)», por el importe de su proposición de 57.204.573,76 pesetas, que produce una baja de 8.366.922,98 pesetas en el presupuesto base de licitación.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público de viajeros por carretera entre Murcia y Torreveja.

Habiendo sido solicitado por don Alfonso Martínez Rubio el cambio de titularidad en favor de don Pedro Cerdán Alberó, de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Murcia y Torreveja (V-1.122), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 24 de noviembre de 1964, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Pedro Cerdán Alberó en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 9 de febrero de 1965.—P. D., José de Castro Gil—952-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de la carretera CR-642 (antigua L-618), de Villamanrique a Alhambra por Infantes, en el término municipal de Alhambra.

Examinado el expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de la carretera CR-642 (antigua L-618), de Villamanrique a Alhambra por Infantes, en el término municipal de Alhambra;

Resultando que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» de 18 de abril de 1964, en el diario «Lanza», de Ciudad Real, de 18 de abril de 1964, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhambra la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el término de Alhambra por la construcción de dicha carretera;

Resultando que contra dicha relación se ha presentado escrito por don Segundo Palomo Pérez, en nombre de doña Josefa

Fernández Mayoralas, solicitando la inclusión en ella de una parcela de su propiedad por estimar que ha de ser ocupada por la carretera, y en el replanteo sobre el terreno se ha apreciado la omisión indebida de dicha parcela;

Resultando que don Luis Garrido Garrido y don José Vicente Mayoralas Rodado han alegado y probado ser propietarios, respectivamente, de las partes izquierda y derecha—según la dirección de la carretera de la finca señalada con el número 30, por haberlas adquirido después de la partición de ésta;

Resultando que los mismos don José Vicente Mayoralas Rodado y don Luis Garrido Garrido, una vez reconocida su titularidad, solicitan les sea reducida la zona a expropiar, y lo mismo piden don Ernesto Gijón Arias, don Juan Vicente Palacios Jiménez, don Severino Crespo Crespo, don Claudio Rodado Jiménez, don Luis Garrido Garrido, don José Vicente Mayoralas Rodado, propietarios respectivos de las fincas señaladas con los números 2, 24, 25, 28 y 30, y, según informe facultativo, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Resultando que en sendos escritos don Pedro Arias Gigante y doña Eleuteria Arias Gigante alegan cada uno para sí la titularidad de la finca señalada con el número 33, pidiendo además el primero la reducción de la superficie a expropiar, pero ninguno de los reclamantes ha demostrado dicha titularidad, pese a habérselo instado este Servicio;

Habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado, Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 120 de su Reglamento, ha dispuesto:

1.º Estimar las alegaciones hechas por los distintos reclamantes, excepto las formuladas por don Pedro Arias Gigante y doña Eleuteria Arias Gigante.

2.º En consecuencia, añadir una parcela número 11 bis, de propiedad de doña Josefa Fernández Mayoralas, de una superficie de 0,0600 hectáreas de cultivo de cereal.

Dividir la parcela número 30 en dos, con los números 30 a) y 30 b), a nombre de don José Vicente Mayoralas Rodado y don Luis Garrido Garrido, respectivamente, y con una superficie de 0,0959 hectáreas para el señor Mayoralas y de 0,1080 hectáreas para el señor Garrido.

Modificar las superficies a expropiar de las fincas señaladas con los números 2, 24, 25 y 28, reduciéndolas a 0,1213 hectáreas, 0,4310 hectáreas, 0,4225 hectáreas y 0,1183 hectáreas, respectivamente.

Mantener a doña María Juana Gigante Gómez como titular de la finca señalada con el número 33, y con la superficie reseñada de 0,0745 hectáreas.

3.º Elevar a definitiva la relación publicada en los sitios y formas arriba señalados, pero rectificada de acuerdo con el punto segundo de esta resolución, declarando la necesidad de ocupación de los bienes comprendidos en la relación rectificada.

4.º Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Ciudad Real, en el diario «Lanza», de esta capital, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhambra, así como que se notifique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Ciudad Real, 11 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—1.175-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquiera, con destino a un Museo del Estado, un mueble de sacristía valorado en 6.500 pesetas, cuya exportación había sido solicitada por don Carlos Sánchez Ortiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Carlos Sánchez Ortiz, domiciliado en Madrid, calle de San Francisco de Sales, 1, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de muebles, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 de los corrientes, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre un mueble de sacristía en madera de castaño, notable por su carácter y decoración,

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir el mueble de que se trata por el valor declarado de 6.500 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma las obras así adquiridas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera con destino a un Museo del Estado «un mueble de sacristía tipo cajonera, de castaño, que mide 1,10 metros de alto por 0,60 metros de ancho y 1,80 metros de largo», cuya exportación ha sido solicitada por don Carlos Sánchez Ortiz.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.500 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta el mueble de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado cinco hierros forjados, piezas notables en su género por su primorosa ejecución, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Pedro López Alarcón, domiciliado en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de objetos antiguos, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, valoración y fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 de los corrientes, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre cinco hierros señalados con el número 22 de la relación, ejemplares interesantes y primorosamente ejecutados, cuya valoración se fija en 5.000 pesetas.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir los hierros de que se trata por el valor declarado de 5.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma los hierros así adquiridos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquieran con destino a un Museo del Estado cinco hierros forjados, piezas notables en su género por su primorosa ejecución, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 5.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras